



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

18 2 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-26486- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 28 de Junio de 2011

Doctor:

LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA

Concesionario Minero.

Avenida 4 N° 11-17 Of. 205 Edf. Ben Hur

Cúcuta – Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-56126 del 22 de Junio de 2011, recibido el 23 de Junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Ortega:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de la Concesión Minera No. JH5-15531, localizado en la vereda Arrayán, municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADA	
	X	Y
PA - 1	1.382.075,2	852.134,7
1 - 2	1.380.317,0	854.903,0
2 - 3	1.380.637,0	854.370,0
3 - 4	1.380.658,0	854.502,0
4 - 5	1.380.623,3	855.201,6
5 - 6	1.380.604,9	855.277,7
6 - 1	1.380.449,4	854.973,9

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-26486- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Jairón Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-56126
T.R.D. 0201.01.01

